

UNIVERSIDAD ESPECIAL
DEL MINISTERIO PÚBLICO

ACUERDO SUPERIOR NO. 007 DE 26 AGO. 2025

"Por el cual se adopta el Proyecto Educativo Institucional - PEI"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO PROVISIONAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 12 transitorio de la Ley 2553 de 2025 y el Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce a las universidades el derecho a darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, autonomía que comprende la facultad de definir sus propios referentes pedagógicos, curriculares y de gobierno institucional.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 desarrolla esa autonomía y reconoce a las instituciones de educación superior, entre otras facultades, la de definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, así como la de darse y modificar sus estatutos y reglamentos internos.

Que de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley 2553 de 2025, el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Especial del Ministerio Público.

Que el artículo 12 transitorio de la Ley 2553 de 2025 establece que el Consejo Superior Universitario Provisional contará con las facultades para definir y adoptar la organización administrativa, jurídica, contractual, económica y presupuestal de la Universidad y, en general, con las atribuciones necesarias para su puesta en marcha.

Que el artículo 3 de la Ley 2553 de 2025 dispone que la Universidad Especial del Ministerio Público se registrará por las disposiciones especiales contenidas en dicha ley y, en lo no previsto en ella, por las normas aplicables a las universidades estatales u oficiales, especialmente las establecidas en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones concordantes.

Que la Ley 1188 de 2008, “por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones” determina las condiciones mínimas de calidad necesarias para operar los programas académicos por parte de las Instituciones de Educación Superior.

Que el artículo 2.5.3.2.3.1.3 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1330 de 2019, dentro de las condiciones de calidad de carácter institucional exigibles para el registro calificado de programas académicos, dispone que las instituciones de educación superior deben contar con un gobierno institucional que, como marco de decisión, se apoye en el proyecto educativo institucional o en el instrumento que haga sus veces.

Que el Acuerdo 01 de 2025 del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), que actualiza el Modelo de Acreditación en Alta Calidad para Instituciones y Programas de Educación Superior administrado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), describe el proyecto educativo institucional, dentro de su Factor 1 sobre identidad institucional, como el fundamento para el gobierno, la planeación, la administración, la evaluación y la autorregulación institucionales, referente técnico que orientó la elaboración del proyecto que se adopta mediante el presente Acuerdo.

Que mediante el Acuerdo Superior No. 001 de 16 de julio de 2026 el Consejo Superior Universitario Provisional adoptó el Estatuto General de la Universidad

Especial del Ministerio Público, mediante el cual definió, entre otros asuntos: el objeto, la misión, la visión, los principios y valores institucionales y el modelo de educación virtual de la Universidad; elementos que el Proyecto Educativo Institucional desarrolla y articula en sus componentes de docencia, investigación, extensión, internacionalización, perfiles institucionales, bienestar universitario y aseguramiento de la calidad.

Que el artículo 34 del Estatuto General de la Universidad asigna al Rector, entre otras funciones, la de formular y presentar al Consejo Superior las políticas, planes, programas y proyectos institucionales, y la de dirigir la planeación estratégica institucional, en ejercicio de las cuales la Rectoría formuló y presentó a consideración del Consejo Superior Universitario Provisional la propuesta de Proyecto Educativo Institucional que se adopta mediante el presente Acuerdo

Que el artículo 18 del Estatuto General de la Universidad faculta al Consejo Superior Universitario para formular, a propuesta del Rector, las políticas generales de la Universidad, los planes y programas conforme a la ley, competencia dentro de la cual se enmarca la adopción del Proyecto Educativo Institucional.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

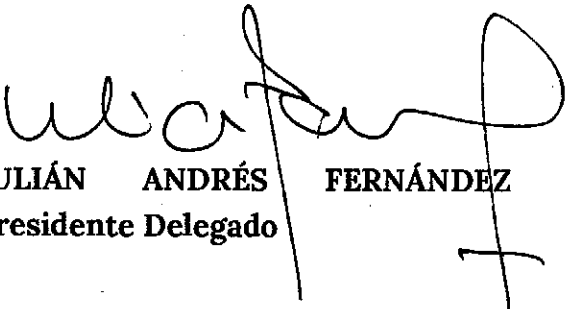
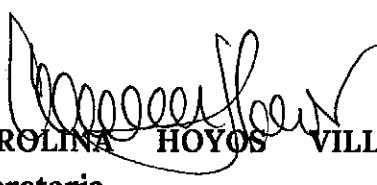
Artículo 1. Adopción. Adóptese el Proyecto Educativo Institucional – PEI de la Universidad Especial del Ministerio Público, contenido en el documento anexo al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Artículo 2. Divulgación y publicación. El Proyecto Educativo Institucional – PEI se publicará en la página web de la Universidad Especial del Ministerio Público.

Artículo 3. Vigencia. El presente acuerdo y su Anexo rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **26 AGO. 2026**

	
JULIÁN ANDRÉS FERNÁNDEZ	CAROLINA HOYOS VILLAMIL
Presidente Delegado	Secretaria